**Ordenanzas fiscales**

# Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial, de 6 de octubre de 1989

**Versión:** Modificación publicada el 18/12/2006

**Identificador:** ANM 2006\145

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 06/10/1989

**Notas:**
Redacción vigente para el año 2007. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

**Permalinks:**
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(9)/con/20061218/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(9)/con/20061218/spa/pdf

**Afectada por:**
- Modificado título y artículos 1, 2 y 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989. ANM 2006\111
- Modificado artículo 5.2 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989. ANM 2005\91
- Modificados artículos 1 a 4 y 5.2 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989. ANM 2004\101
- Modificado articulo 5.2 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989. B.O. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3828.

**Redacción vigente para 2007**

# Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial, de 6 de octubre de 1989

*Modificado título por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial que se regirá por la presente ordenanza.

*Modificado artículo 1 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

*Modificado artículo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

## CAPÍTULO I
## Hecho imponible

Artículo 2.

Es objeto de esta exacción la prestación por la Policía municipal, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

*Modificado artículo 2 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

*Modificado artículo 2 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

Artículo 3.

La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, salvo casos excepcionales, en horas nocturnas, entre las cero horas y las seis de la mañana.

*Modificado artículo 3 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

## CAPÍTULO II
## Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarias de los vehículos que realicen el transporte.

*Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

CAPÍTULO III

**Base imponible y cuota tributaria**

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

| | **Euros** |
|---|---|
| a) Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos personas | 136,10 |
| b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior | 54,80 |

*Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

*Modificado artículo 5.2 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

*Modificado artículo 5.2 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989.*

*Modificado artículo 5.2 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989. B.O. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3828.*

CAPÍTULO IV

**Devengo**

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se conceda la autorización para circular a través de la ciudad.

CAPÍTULO V

**Normas de gestión y pago**

Artículo 7.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo pago deberá justificarse previamente a la retirada de la autorización para que se preste el servicio.

CAPÍTULO VI

**Exenciones**

Artículo 8.

Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y los organismos autónomos y sociedades dependientes de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

**Infracciones y sanciones tributarias**

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".*